Valga por papel del sello quarto por no auer le 8 en poder del Vinptor del papel de esta Villa

Para los años de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

si pasado el año le diere a otro, y con esta calidad os mando, que luego, que uista esta mi carta, sin aguardar otro mandamiento, ni preceder para ello otra diligencia alguna, habiendo jurado en el mi consexo como se acostumbra, le reciuais por mi corregidor de esa Ciud. de Villena, y Villas de Almansa Yecla y Sax, y le dexeis usar libremente este oficio, y executar mi justicia por si, y sus oficiales que es mi merced, que los dhos oficios de Alcaldias, y Alguacilazgo, y otros a el anexos los pueda poner, quitar, y remouer quando a mi seruicio, y a la execucion de mi justicia combiniere, y oir, librar, y determinar los pleitos y causas ciuiles, y criminales que en esa Ciud. y Villas estan pendientes y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este oficio, y lleuar los dros, y salarios a el pertenecientes, y para que pueda exercerle asi todos os conformeis con el y le deis el fabor y ayuda, que hubiere de menester con buestras personas y gente sin que en ello le pongais ni consintais poner embarazo, ni contradicion, que yo por la presente le e por rrecevido a este oficio y le doi poder para exercerle caso, que por vosotros o alguno a el no sea permitido, no obstante qualesquier leyes, estatutos, usos y costumbres, que cerca de ello tengais, y mando a las personas